

CURSO PRÁCTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REFORMAS DE LA LPIORPI

Manuel Vazquez Núñez

Lic. EPIORPI



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

OBJETIVO

Esta presentación expone los aspectos más relevantes de la reforma de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LPIORPI), publicada el 16 de julio de 2025 y proporciona sugerencias para su implementación práctica en las Actividades Vulnerables

TEMARIO

1. Objeto de la Ley (Artículo 2)
2. Definiciones (Artículo 3)
3. Atribuciones de la Secretaría (Art. 5 y 6)
4. Capacitación en materia de materia ALD-FT (Artículo 11)
5. Actividades Vulnerables (Artículo 17)
6. Nuevas obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables (Artículo 18)
7. Designación de Representante (Artículo 20)
8. Confidencialidad de la información (Artículo 22)
9. Supervisión y Verificación por parte del supervisor (Artículo 22 Bis, 25 y 34)
10. Las nuevas prohibiciones sobre pagos en efectivo (Artículo 32)
11. Los nuevos plazos de conservación de información sobre el Control de Beneficiario Controlador en Sociedades Mercantiles (Artículo 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter)
12. Registro de las Sociedades mercantiles también deben registrar en el sistema electrónico (33 Ter)
13. Información confidencial (Artículo 38)
14. Listado de Personas Políticamente Expuestas (Artículo 51 Ter)
15. Nuevas Sanciones (Artículo 53 y 54) y la inserción del Art. 54 Bis
16. Infracciones de Servidores Públicos (Artículo 62)
17. Código Penal Federal (Artículo 400 Bis)
18. Artículos Transitorios

TEMA 1

OBJETO DE LA LPIORPI

- Art. 2 LPIORPI

ARTÍCULO 2 - LPIORPI

TEXTO ANTERIOR	TEXTO ACTUAL
Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.	Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita <u>y de Financiamiento al Terrorismo</u>, los <u>delitos</u> relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas <u>así como</u> evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

ARTÍCULO 2 - LPIORPI

- **Art. 2: ... recabar elementos útiles para investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo, los delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento. (SE PREVE CONTAR CON ELEMENTOS PARA INVESTIGAR EL ORIGEN Y DESTINO ILICITO DE LOS RECURSOS) ART. 400 BIS Y 139 QUATER DEL CPF.**



ARTÍCULO 2 - LPIORPI

- Art. 2: ... Las autoridades harán lo suyo, pero las AV deberán contar con controles y formatos para recabar información de clientes y usuarios sobre el origen de los recursos (actividad, giro comercial, profesión y destino –uso de los recursos (pago a proveedores, areedores, viajes, apalancamiento financiero, pension alimenticia, etc)
- Nota: Se recaba información como parte del Expediente de Identificación del Cliente o Usuario



DATOS DE LA ACTIVIDAD VULNERABLE
FORMATO PARA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO
DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

1. DATOS GENERALES DEL CLIENTE O USUARIO**Nombre completo o razón social:** _____**RFC / CURP:** _____**Actividad económica o giro:** _____**Nacionalidad:** _____**Tipo de identificación presentada:** _____**Número de identificación:** _____**Teléfono de contacto:** _____**Correo electrónico:** _____**Fecha de la operación:** ____ / ____ / ____**2. ORIGEN DE LOS RECURSOS (FONDOS)****(Seleccione y detalle la fuente que corresponda)**

- ☐ Sueldo o salario
- ☐ Actividad empresarial o profesional
- ☐ Ahorros personales
- ☐ Venta de bienes muebles/inmuebles
- ☐ Herencia o donativo
- ☐ Créditos o financiamientos
- ☐ Otros (especificar): _____

Descripción detallada del origen de los recursos: _____**Descripción detallada del destino de los recursos:** _____**¿Existe un contrato o documento soporte?**

- ☐ Sí (anexar copia) ☐ No

¿Se encuentra documentado el origen?

- ☐ Sí (anexar comprobantes) ☐ No

3. DESTINO DE LOS RECURSOS

- ☐ Compra de bienes o servicios
- ☐ Inversión o financiamiento
- ☐ Pago de obligaciones financieras
- ☐ Envío a terceros (nacional o extranjero)
- ☐ Otros (especificar): _____

4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Declaro que la información proporcionada es veraz y que los recursos involucrados en la operación no provienen ni serán destinados a actividades ilícitas, conforme a lo dispuesto en la LFPIORPI y demás normatividad aplicable.

Nombre y firma del cliente/usuario: _____**Nombre y firma del responsable que recaba la información:** _____**Fecha:** ____ / ____ / ____

TEMA 2

DEFINICIONES

- **Art. 3 LPIORPI**

Artículo 3. ... I. ... II. III. ... **Beneficiario Controlador, a la persona física o grupo de personas físicas que:**

a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usaria obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable, o

b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usaria, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva en última instancia a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, en términos de las Reglas de Carácter General aplicables, puede:

i) ..

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del veinticinco por ciento del capital social, o

iii) ...

Para efectos del Capítulo IV Bis de esta Ley, se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del inciso b) anterior, aunque dicha persona moral no sea Cliente o Usaria de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre.

Para efectos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la definición de Beneficiario Controlador, es equiparable a beneficiario final y propietario real.

III Bis. **Cliente o Usuario**, a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables;

IV. ...

IV Bis. **Desarrollo Inmobiliario**, al proyecto para la construcción de inmuebles o fraccionamiento de lotes, destinados a su venta o renta;

V. ...

VI. **Entidades Financieras**, aquellas entidades financieras y actividades auxiliares de crédito reguladas por sus propias leyes, regulaciones y DCG correspondientes

VII. ...

VIII. y

IX.

... IX Bis. **Persona Políticamente Expuesta**, a aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero, así como a las personas relacionadas con ellas que cumplan con las condiciones y características que la Secretaría establezca en reglas o disposiciones de carácter general;

X....

XI. ...

XII. **Relación de negocios**, a aquella establecida de manera formal y habitual entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus Clientes o Usuarias, excluyendo los actos u

operaciones que se celebren ocasionalmente y la prestación de servicios de fe pública prevista en el artículo 17, fracción XII, de la Ley, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

XII Bis. **Representante Encargada de Cumplimiento**, a la persona designada ante la Secretaría en términos de lo establecido en el artículo 20 de esta Ley;

XII Ter. **Riesgo**, a la probabilidad de que las Actividades Vulnerables puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

XIII. **Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII Bis. **UMA**, a la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y

XIV. **Unidad**, a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Fiscalía. (UEIDFF).

ARTÍCULO 3 - LPIORPI

- **Art. 3: ... Definiciones: Nuevos términos se adicionan a los ya existentes y se llevan a cabo modificaciones a los ya existentes.**
- **El Concepto de Beneficiario controlador de homologa a de Beneficiario Final y el de Propietario Real.**
- **Se adiciona la obligación de recabar información al respecto para integrarla al Expediente de Identificación y llevar a cabo en el cruce de listas por medio del Sistema de monitoreo.**



DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD VULNERABLE
FORMATO PARA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR, (Beneficiario
Controlador, es equiparable a beneficiario final y propietario Real)

1. DATOS GENERALES DEL CLIENTE O USUARIO

Nombre completo o razón social: _____
RFC / CURP: _____
Actividad económica o giro: _____
Tipo de cliente: ☐ Persona física ☐ Persona moral
Fecha de alta del cliente: ____ / ____ / ____
Domicilio: _____

2. DATOS DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Nombre completo: _____
Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____
Nacionalidad: _____
CURP / RFC (si aplica): _____
Tipo de identificación: _____
Número de identificación: _____
Relación con el cliente: _____
Porcentaje de participación o control: _____ %
¿Tiene capacidad de tomar decisiones o ejercer control sobre la persona moral?
☐ Sí ☐ No
¿Es el beneficiario controlador final? ☐ Sí ☐ No

3. CRITERIO DE DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

☐ Participación directa o indirecta en el capital (más del 25%)
☐ Derechos de voto o influencia significativa
☐ Control por medios contractuales o por vínculos familiares
☐ Representante legal (si no hay persona identificada conforme a lo anterior)
☐ Otro (especificar): _____

4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Declaro que la información proporcionada es veraz y actualizada, y que el beneficiario controlador identificado corresponde a la persona que efectivamente ejerce el control o se beneficia de los recursos, conforme a lo dispuesto en la LFPIORPI.

Nombre y firma del cliente/usuario o representante legal: _____
Nombre y firma de quien recaba la información: _____
Fecha: ____ / ____ / ____

TEMA 3

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

- Art. 5 y 6 LPIORPI

ARTÍCULO 5 - LPIORPI

Artículo 5. La Secretaría será la autoridad competente para aplicar e interpretar, en el ámbito administrativo, la presente Ley, su Reglamento y las reglas de carácter general que emita la propia Secretaría conforme a esta Ley.

Se establece Un amplio criterio para aplicar e interpretar la ley el reglamento y las reglas carácter general de la LFPIORPI



Artículo 6. La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir los Avisos de las A V
- I Bis. Establecer requisitos para el alta y registro en el sistema electrónico que determine el Reglamento de la Ley de quienes realicen las Actividades Vulnerables
- II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la presente Ley;
- III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, en los

- términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;
- V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;
- VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;

(Fracciones de la VII a la XII modificadas)

VII. Emitir RCG para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa,

VIII. Coordinar sus funciones con las de la SSP y la GN para los fines de esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables y en el ejercicio de las atribuciones que establezca el Reglamento Interior de la SHCP

IX. Establecer medidas específicas cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones identifique que un país representa un mayor riesgo en materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Dichas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, establecidas en reglas de carácter general que emita la propia autoridad y serán de observancia obligatoria para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables;

X. Promover entre las Entidades Federativas la implementación coordinada de unidades especializadas en la recepción y análisis de información patrimonial, conforme a sus facultades, que contribuya a la prevención y detección de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento;

XI. Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales, respecto a las materias que estén relacionadas con el objeto de esta Ley y coordinará la implementación de los acuerdos que se adopten, y

XII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Fracción IX. Dichas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, establecidas en reglas de carácter general que emita la propia autoridad y serán de observancia obligatoria para quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables;



Tiene implicaciones de control interno con respecto a la consideración de riesgo sobre el origen geográfico o en su caso el destino geográfico de los recursos por lo tanto se deberá de contar con listas de países de alto riesgo o en su caso jurisdicciones Como el caso de los regímenes fiscales preferentes

TEMA 4

CAPACITACIÓN

- **Art. 11 LPIORPI**

ARTÍCULO 11 - LPIORPI

Artículo 11. Las autoridades reguladoras, supervisoras e investigadoras de combate deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito en temas relacionados con los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los Delitos relacionados con estos y con las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, así como evitar el uso de los recursos para su financiamiento



TEMA 5

ACTIVIDADES VULNERABLES

- **Art. 17 LPIORPI**

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
I. Juegos con apuesta, concursos o sorteos	La venta de boletos, fichas o cualquier comprobante por un valor igual o superior a 325 UMA.	\$36,770.50	Cuando el monto de la transacción sea igual o superior a 645 UMA.	\$72,975.30
II. Tarjetas de servicios o de crédito (no emitidas por Entidades Financieras)	Identificación siempre requerida para el titular.	N/A	Cuando el gasto mensual acumulado por el cliente sea igual o superior a 805 UMA.	\$91,077.70
III. Tarjetas prepagadas, vales o cupones (no emitidas por Entidades Financieras)	En la comercialización de tarjetas, por un monto igual o superior a 645 UMA.	\$72,975.30	Cuando el cliente adquiera dichas tarjetas por un monto igual o superior a 805 UMA.	\$91,077.70
IV. Cheques de viajero (no emitidos por Entidades Financieras)	En cualquier operación de compra o venta.	N/A	Cuando el monto de la operación sea igual o superior a 645 UMA.	\$72,975.30
V. Préstamos, créditos o mutuos (no por Entidades Financieras)	En la concesión de préstamos o créditos, por un monto igual o superior a 1,605 UMA.	\$181,589.70	Cuando el monto de la operación sea igual o superior a 3,210 UMA.	\$363,179.40
VI. Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	En operaciones de compraventa de inmuebles.	N/A	Cuando el valor de la operación sea igual o superior a 8,025 UMA.	\$907,948.50

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
VII. Comercialización de metales preciosos, joyas o relojes	En operaciones de compraventa, por un monto igual o superior a 805 UMA.	\$91,077.70	Cuando el monto de la operación sea igual o superior a 1,605 UMA.	\$181,589.70
VIII. Subasta o comercialización de obras de arte	En operaciones de compraventa, por un monto igual o superior a 2,415 UMA.	\$273,245.10	Cuando el monto de la operación sea igual o superior a 4,815 UMA.	\$544,790.10
IX. Comercialización de vehículos (nuevos o usados), aéreos, marítimos o terrestres	En operaciones de compraventa, por un monto igual o superior a 3,210 UMA.	\$363,179.40	Cuando el monto de la operación sea igual o superior a 6,420 UMA.	\$726,358.80
X. Servicios de blindaje	En la prestación de servicios de blindaje para vehículos o inmuebles.	N/A	Cuando el valor de la operación sea igual o superior a 2,415 UMA.	\$273,245.10
XI. Servicios de traslado o custodia de dinero o valores	En la prestación de servicios, por un monto igual o superior a 1,605 UMA.	\$181,589.70	Cuando el monto del servicio sea igual o superior a 3,210 UMA.	\$363,179.40
XII. Servicios profesionales independientes	Preparación o realización en nombre de un cliente de operaciones de compraventa de inmuebles, administración de recursos, apertura de cuentas, organización de aportaciones de capital o constitución de sociedades.	N/A	Cuando se realice alguna de las operaciones mencionadas por un monto igual o superior a 8,025 UMA.	\$907,948.50

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
XIII. Recepción de donativos por parte de donatarias autorizadas	En la recepción de donativos.	N/A	Cuando el monto del donativo sea igual o superior a 3,210 UMA.	\$363,179.40
XIV. Servicios de comercio exterior	Como agente o apoderado aduanal para el despacho de ciertas mercancías.	N/A	Cuando el valor de las mercancías sea igual o superior a los umbrales específicos por tipo de mercancía (consultar Anexo 1 de las Reglas de Carácter General).	Variable
XV. Arrendamiento de inmuebles	En operaciones de arrendamiento.	N/A	Cuando el monto de la renta mensual sea igual o superior a 1,605 UMA, o el acumulado en un semestre sea superior a 3,210 UMA.	\$181,589.70 (mensual) / \$363,179.40 (semestral acumulado)
XVI. Activos Virtuales	Realizar, por cuenta propia o de un tercero, operaciones con activos virtuales.	N/A	Cuando el monto de la operación sea igual o superior al equivalente a 645 UMA.	\$72,975.30

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
XVII. Notarios Públicos	La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles (considerando el precio, valor catastral o comercial, el que resulte más alto).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,000 UMA / \$905,120.00
	El otorgamiento de poderes para actos de dominio o administración con carácter irrevocable.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Siempre que se otorguen con dicho carácter irrevocable.- N/A siempre es objeto de aviso
	La constitución de personas morales, su modificación patrimonial (aumento/disminución de capital), fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles (salvo los de garantía de crédito a instituciones financieras).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito (donde el acreedor no sea Entidad Financiera).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 3,210 UMA \$363,179.40

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
XVIII. Corredores Públicos	La realización de avalúos sobre bienes.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	La constitución de personas morales, su modificación patrimonial (aumento/disminución de capital), fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles (salvo los de garantía de crédito a instituciones financieras).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito (donde el acreedor no sea Entidad Financiera).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 3,210 UMA \$363,179.40

Actividad Vulnerable	Acto u Operación que requiere Identificación (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)	Acto u Operación que requiere Aviso (Valor UMA)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
XVIII. Corredores Públicos	La realización de avalúos sobre bienes.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	La constitución de personas morales, su modificación patrimonial (aumento/disminución de capital), fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles (salvo los de garantía de crédito a instituciones financieras).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 8,025 UMA \$907,948.50
	El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito (donde el acreedor no sea Entidad Financiera).	En todos los casos (Siempre)	N/A	Cuando el valor del acto sea igual o superior a 3,210 UMA \$363,179.40

AGENTES ADUANALES

Actividad vulnerable	Acto u Operación	Identificación (Valor UMA)	Identificación (Contravalor en Pesos)	Aviso (Valor UMA)	Aviso (Contravalor en Pesos)
Prestación de servicios de comercio exterior	El despacho en nombre de un cliente de mercancías específicas (vehículos, máquinas de juego, joyas, obras de arte, etc.).	En todos los casos (Siempre)	N / A	Variable (Depende de la mercancía y su valor)	Variable

Tipo de Mercancía (Objeto del Despacho Aduanero)	Umbral de Aviso (Valor de la Mercancía)	Contravalor en Pesos (Aproximado)
Vehículos (terrestres, aéreos y marítimos)	Igual o superior a 6,420 UMA	\$726,358.80
Máquinas para juegos de apuestas y sorteos.	Igual o superior a 645 UMA	\$72,975.30
Metales y Piedras preciosas, Joyas o Relojes	Igual o superior a 1,605 UMA	\$181,589.70
Obras de arte	Igual o superior a 4,815 UMA	\$544,790.10
Activos virtuales	Igual o superior a 645 UMA	\$72,975.30

Actividad Vulnerable	Acto u Operación (Descripción Detallada)	Identificación (Valor UMA)	Identificación (Contravalor en Pesos)	Aviso (Valor UMA)	Aviso (Contravalor en Pesos)
Prestación de Servicios Profesionales Independientes	Cuando se prepare o se lleven a cabo, en nombre y representación de un cliente, cualquiera de las siguientes operaciones: • Compra-venta de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos. • Administración y manejo de recursos, valores, o cualquier otro activo de sus clientes. • Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores. • Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles. • Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	En todos los casos (Siempre que se realice uno de los actos listados)	N/A	Cuando el profesional prepare o ejecute una operación en nombre del cliente por un monto igual o superior a 8,025 UMA	\$907,948.50

TEMA 6

OBLIGACIONES DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES

CONTROLES INTERNOS

- **Art. 18 LPIORPI**

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES QUE DEBERAN LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES VULNERABLES:

CONTROLES INTERNOS CON LOS QUE DEBE CONTAR

I. Identificar y **conocer de manera directa a las personas Clientes o Usuaris** con quienes realicen la Actividad Vulnerable y verificar su identidad basándose en **documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial**, así como **recabar copia de los mismos**, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;

II. Para los casos en que se establezca una Relación de negocios, se solicitará a la Persona **Cliente o Usuaris** la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

I. Contar con una política documentada (En el Documento de políticas se tenga previsto los criterios, medidas y procedimientos para llevar a cabo la debida **diligencia del cliente así como una debida diligencia Intensificada** basado Documentos de identificación oficiales y contar con legibles y completas, El conocimiento de la actividad u ocupación es parte de la DDI a efecto de determinar si la actividad representa un riesgo para la AV, **lo cual formará parte del Expediente de identificación del cliente o usuaria**

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES QUE DEBERAN LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES VULNERABLES:

CONTROLES INTERNOS CON LOS QUE DEBE CONTAR

III. Cuando la Cliente o Usuaría sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su Beneficiario Controlador, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Cuando la Cliente o Usuaría sea persona física, recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona Beneficiario Controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;

Anexo de Identificación del Cliente o Usuaría

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES QUE DEBERAN LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES VULNERABLES:

CONTROLES INTERNOS CON LOS QUE DEBE CONTAR

III. Cuando la Cliente o Usuaría sea persona moral, fideicomiso u otra figura jurídica, recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su Beneficiario Controlador, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Cuando la Cliente o Usuaría sea persona física, recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia de una persona Beneficiario Controlador y, en su caso, la documentación que permita identificarla, de conformidad con las Reglas de carácter general que emita la Secretaría;

Anexo de Identificación del Cliente o Usuaría

IV.

Custodiar y conservar toda la información relacionada con los actos u operaciones de los clientes o usuarias y de las partes involucradas, lo cual se debe resguardar de forma física o electrónica en el domicilio registrado ante la Secretaría por un por al menos un plazo de 10 años a partir de la actividad vulnerable.

IV Bis.

Realizar su alta y registro o, en su caso, modificación o baja del Padrón de personas que realizan Actividades Vulnerables, a través del Portal en Internet, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento, y las reglas de carácter general.

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, **su Reglamento, y las reglas de carácter general;**

VI. Presentar los Avisos **e Informes ante la Secretaría conforme lo establecido en la presente Ley, así como en las reglas de carácter general.**

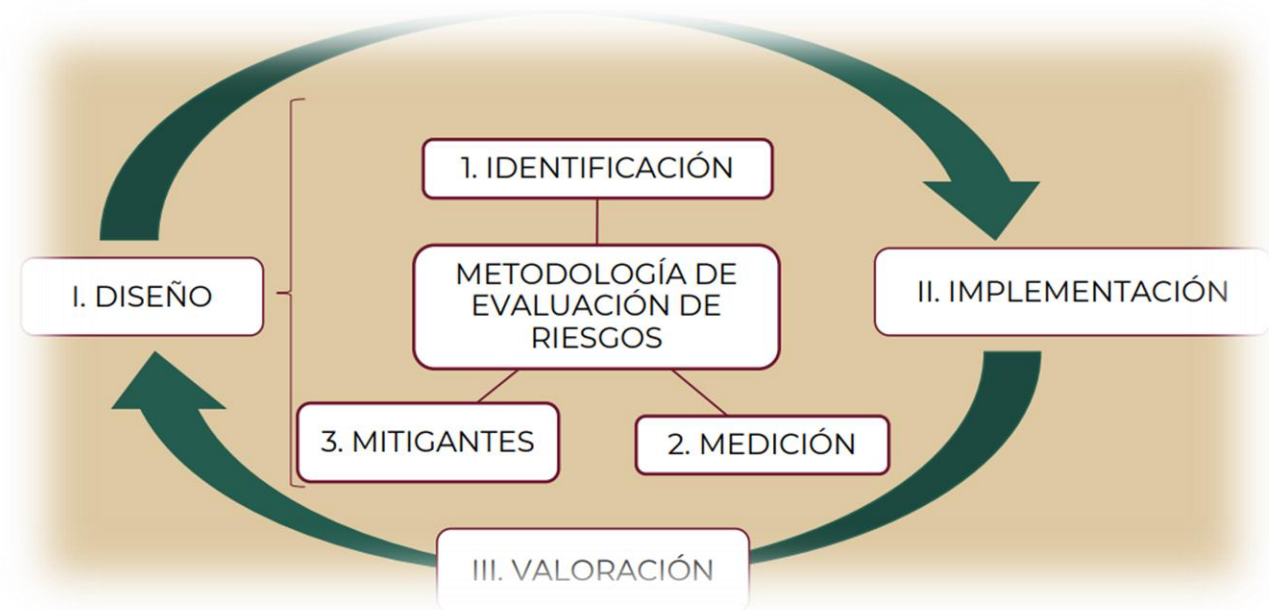
los "indicios" se refieren a señales, pistas o elementos que sugieren la posibilidad de que una operación o transacción financiera pueda estar vinculada con actividades ilegales, como el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo. Estos indicios no son pruebas definitivas, pero sirven como alertas para iniciar investigaciones o aplicar medidas de control más rigurosas.

Presentar avisos de 24 Horas cuando se cuente con **información basada en hechos o indicios de que los recursos utilizados en los actos u operaciones puedan tener un origen o destino ilícito a partir de tener la información o se haya generado la sospecha, incluso si el acto u operación no se celebró, considerando las guías que para tal efecto emita la Secretaría, de conformidad con las reglas de carácter general correspondientes;**



VII. Llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en Riesgos, en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría, que les permita identificar, analizar, entender y mitigar sus Riesgos, así como los de las personas Clientes o Usuarios;

Deberá contar con una metodología para su elaboración y los aspectos que debe de considerar a los riesgos que está expuesta la actividad vulnerable y el riesgo que representan sus clientes o personas usuarias, lo cual deberá de formar parte del sistema automatizado de monitoreo de la actividad vulnerable



VIII. Elaborar y observar un Manual de Políticas Internas que contenga los **critérios, medidas y procedimientos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, incluyendo las que les permitan identificar y dar seguimiento a los actos u operaciones que lleven a cabo con Personas Políticamente Expuestas**, en los términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.



Si se trata de un Grupo Empresarial este se debe aplicar a todas las sucursales o filiales de propiedad mayoritaria incluso si son extranjeras para prevenir el uso, estructuras financieras, o su financiamiento de conformidad con las RCG.

NOTA: SE DEBEN ENUNCIAR TODAS LAS OBLIGACIONES, SIN OMISIÓN, PERO EVENTUALMENTE CON RESERVAS PARA CASOS, TIPOS DE CLIENTES, PERSONAS USUARIAS O CIERTO TIPO DE ESTRUCTURAS COMPLEJAS.

Deberá de contar con Manual de Políticas, Sistema automatizado con Listas que contenga al menos, Listas de Personas Políticamente expuestas , listas de personas calificadas de alto riesgos, jurisdicciones calificadas de alto riesgo.

IX. Contar con procesos para la selección de personal, (que tenga la calidad técnica) con programas de capacitación anuales para directivos socios, funcionarios, representantes encargadas de cumplimiento y empleadas o

empleados que tengan relación directa con las personas Clientes o Usuarios, así como la difusión de la Ley y las RCG normativa secundaria, así como del Manual de Políticas Internas.



Deberá de contar Las características que se señalen en las RCG considerando al menos los aspectos que se facilitan en él archivo adjunto identificado como “Características del sistema automatizado”.

XI. Auditoría Anual Interna o externa independiente, con un enfoque basado en riesgo de acuerdo con los términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Prevé excepciones al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, su reglamento, reglas de carácter general y demás disposiciones legales de aplicación supletoria, en casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten a quienes realizan las actividades consideradas vulnerables de la presente Sección.



Tercero Transitorio. Las obligaciones establecidas en las fracciones VII a XI (VII-EBR, VIII-MANUAL, IX-SELEC PERSONAL Y PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, X- SISTEMAS Y XI-AUDITORIA (EBR) a XI (AUDITORIA ANUAL) del artículo 18 de la Ley que se reforma entrarán en vigor en los plazos que para tal efecto establezcan las reglas de carácter general a que se refiere la citada Ley.

TEMA 7

DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

- **Art. 20 LPIORPI**

Artículo 20. Las personas morales y quienes actúen a través de fideicomisos o cualquier otra figura jurídica que realicen Actividades Vulnerables, deberán designar ante la Secretaría a una persona Representante Encargada del Cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

Si no se designa la obligación corresponderá a los integrantes del órgano de administración o a quien funja como administrador único de la persona

moral; a la parte fideicomitente o su representante, o la persona que funja como administrador en cualquier otra figura jurídica.

La persona Representante Encargada del Cumplimiento deberá recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley,

Las personas físicas que realicen Actividades Vulnerables cumplirán personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Cuarta del Capítulo III de esta Ley



TEMA 8

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- **Art. 22 LPIORPI**

Artículo 22. La presentación ante la Secretaría de los Avisos, información, documentación, datos e imágenes a que se refiere esta Ley, por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de confidencialidad cláusula en de convenio, contrato o acto jurídico alguno.

Se deberá de documentar dentro del Manual de Políticas (art 18 Fracción VIII)



TEMA 9

SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR

- **Art. 22BIS, 25 Y 34 LPIORPI**

Artículo 22 Bis. La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones aplicables a quienes realizan las AV, se llevará a cabo por la Secretaría.

Artículo 25. La Secretaría podrá requerir a las AV, por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación, información, datos e imágenes soporte de los actos u operaciones que lleven a cabo con las personas Clientes o Usuarias, así como de los Avisos e Informes.

Artículo 34. La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación o requerimientos de información, documentación, datos e imágenes. Las personas requeridas o visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información, datos, imágenes y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con las Actividades Vulnerables que realicen.



TEMA 10

RESTRICCIONES AL USO DE EFECTIVO DE AV

- **Art. 32 LPIORPI**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD VULNERABLE	ACTO U OPERACIÓN	VALOR EN UMAS	CONTRAVALOR EN PESOS 2025
I	BIENES INMUEBLES	Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	8.025	\$908,528.50
II	VEHÍCULOS (TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS)	Transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos o usados	3.210	\$363,149.40
III	JOYERÍA, METALES, RELOJES, ARTE.	Transmisión de propiedad de relojes, joyería, metales, piedras preciosas y obras de arte.	3.210	\$363,149.40
IV	JUEGOS, SORTEOS	Adquisición de boletos, participación en sorteos o concursos; pago de premios	3.210	\$363,149.40
V	BLINDAJE	Prestación de servicios de blindaje de vehículos y/o inmuebles	3.210	\$363,149.40
VI	ACCIONES/PARTES SOCIALES	Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre acciones o partes sociales de personas morales	3.210	\$363,149.40
VII	ARRENDAMIENTO	Constitución de derechos personales de uso o goce de vehículos e inmuebles	3.210	\$363,149.40
VIII	CONSIGNACIÓN/ENTREGA A CUENTA (NUEVA FRACCIÓN)	Consignación de pago o entrega a cuenta relacionada con los actos/operaciones anteriores	3.210	\$363,149.40

TEMA 11

PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR

- Art. 33 Bis, Ter y Quater LPIORPI

Artículo 33 Bis.

Las sociedades deberán de conservar la información que relacione al beneficiario controlador de la sociedad y en su caso atender los requerimientos de la autoridad sobre esta obligación.

Cuando se lleve a cabo la transmisión accionaria de acciones o títulos representativos de las partes sociales deberán de presentar un aviso respecto a la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico de la secretaría de economía.

Artículo 33 Ter. Las sociedades mercantiles también deben registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en los términos de esta Ley.

Artículo 33 Quáter. La Secretaría, a través de la unidad administrativa facultada conforme a las disposiciones aplicables, promoverá entre las **autoridades competentes de las Entidades Federativas que las sociedades y asociaciones civiles identifiquen a su respectiva persona Beneficiario Controlador**, tomando en consideración lo dispuesto en las RCG que al efecto emita la Secretaría conforme a esta Ley



TEMA 12

REGISTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SRIA ECONOMÍA

- **Art. 33 Ter LPIORPI**



Artículo 33 Ter. Las sociedades mercantiles también deben registrar en el sistema electrónico referido en el artículo 33 Bis de la Ley, la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en los términos de esta Ley.

Falta puntualizar que se trata del registro de todas las sociedades y mercantiles sin que estas se dediquen o desarrollen una actividad vulnerable por medio de las RCG

TEMA 13

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- **Art. 38 LPIORPI**



La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de las personas Representantes Encargadas del Cumplimiento designadas.

Se considera confidencial y reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TEMA 14

LISTADO PEP'S

- **Art. 51 Ter LPIORPI**



La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado un listado nominativo de cargos de personas servidoras públicas que serán consideradas políticamente expuestas.

. En caso de que las Entidades Financieras y quienes realicen Actividades Vulnerables, después de haber llevado a cabo la identificación y verificación de identidad del Cliente o Usuario, no puedan determinar si es persona políticamente expuesta, podrán consultar a la Secretaría a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones de carácter general que emanen de las leyes financieras, así como la fracción VIII del artículo 18 de la Ley

Dichas listas deberán de ser incorporadas y vinculadas al sistema automatizado

TEMA 15

NUEVAS SANCIONES

- **Art. 53 , 54 y 54 Bis.**
- **LPIORPI**



Art. 53. Se aplicará la multa correspondiente I.

II.

III. incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 54, fracción II, de esta Ley; :...

V. Incumplan con las obligaciones que imponen los artículos 33, 33 Bis y 33 Ter de esta Ley; (Información y avisos acerca del Beneficiario controlador y los avisos correspondiente en el Portal Electrónico sobre la identidad del Beneficiario Controlador.

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo 53 de las fracciones I, II, III y IV: I. Se aplicará multa equivalente a 200 y hasta 1200 x 113.14 del artículo 53 de esta Ley; (Desde 22,628.00 hasta \$135,768.00) En el caso de la fracción V, Se aplicará multa equivalente a 10,000 y hasta 65,000 x 113.14 (Desde \$1,131,400.00 y hasta \$7,354,100.00 m.n.) o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 54 Bis. La Secretaría podrá determinar, conforme a los mecanismos que para tal efecto se emitan en términos de las RCG, que quienes realizan AV suspendan de manera temporal la realización de actos u operaciones con determinadas personas Clientes o Usuarios en tanto se subsane o resuelva el procedimiento establecido en dichos mecanismos.

ABSTENCIÓN DE INFRACCIÓN

Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por única ocasión, el total de las infracciones en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con las obligaciones respectivas y reconozca expresamente la falta en que incurrió dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación.

Cuando el sujeto obligado ya haya ejercido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría reducirá hasta en un cincuenta por ciento el monto de las multas que correspondan a las infracciones que se regularicen de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación, siempre y cuando reconozca expresamente la falta cometida ante la autoridad dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.



TEMA 16

INFRACCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

- **Art. 62 LPIORPI**

Artículo 62. Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

I. Proporcione a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

II. Modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos o desahogos de los requerimientos de información que le formule la Secretaría en términos de lo dispuesto en esta Ley, o incorporados en avisos presentados, o

III. Incorpore a los avisos o al desahogo de requerimientos que le formule la Secretaría en términos de lo dispuesto en esta Ley, información, documentación, datos o imágenes

ilegibles que impidan el conocimiento efectivo de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo admitirán la comisión culposa.

La comisión culposa de estos delitos, cuando medie un error de tipo vencible y éste sea corregido de manera espontánea antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no será sancionada.

Nota: Un error de tipo vencible es una situación en la que el autor de un delito no tiene conocimiento de algún elemento del tipo penal, pero este error pudo haberse evitado si hubiera actuado con la debida diligencia. En otras palabras, es un error que una persona podría haber evitado si hubiera sido más cuidadosa o hubiera tenido más información

TEMA 17

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- **Art. 400 Bis CPF**

Art. 400 Bis del Código Penal Federal

Texto Anterior	Texto Reformado
Fracciones: I II. ... En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para ~~proceder penalmente~~ se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Fracciones: I II. ... En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero **el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal** se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.**



TEMA 18

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **Transitorios LFPIORPI**

- **Segundo Transitorio:**
 - La SHCP modificará las reglas de carácter general en los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
 - El periodo anual para programas de capacitación y auditoría (Art. 18, Frac. IX y XI) será por año calendario, iniciando el 1 de enero del año siguiente a la publicación del Decreto(2026)
 - Para el primer año de operaciones, el periodo comprenderá desde el inicio de operaciones como Actividad Vulnerable hasta el 31 de diciembre del año siguiente.
- **Tercero Transitorio:** Las obligaciones del Art. 18, fracciones VII a XI, (VII EBR, VIII-MANUAL PLD, IX-SELECCIÓN PERSONAL, X-SISTEMAS, XI-AUDITORIA) entrarán en vigor en los plazos que establezcan las reglas de carácter general.
- **Cuarto Transitorio:** Durante los primeros seis meses, la Unidad de Inteligencia Financiera y el SAT implementarán programas de capacitación y medidas simplificadas para asociaciones sin fines de lucro.
- **Quinto Transitorio:** Congresos de Entidades Federativas tienen 180 días naturales para realizar reformas para la aplicación del Art. 58 (notarios y corredores públicos).

RECOMENDACIONES FINALES

1. La Prevención siempre es mas barato que pagar multas o sanciones
2. Capacítate antes que los demás, tu camino será mas fácil
3. No Seas Un Apagafuegos ni te conformes con la ceguera de taller
4. Mantén una visión de soluciones y enfócate en ellas no en el problema
5. No Te Preocupes.. Ocúpate!!!



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx